

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI

Managua, D. N., Miércoles 17 de Diciembre de 1952

Nº. 289

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2677

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Autorización. 2678

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 2678

SECCION JUDICIAL

Remates	2680
Títulos Supletorios	2681
Marcas de Fábrica	2682
Patente de Invención	2683
Venta de Patentes	2683
Terrenos Nacionales	2683
Terrenos Municipales	2683
Convocatoria	2684
Aviso	2684
Citaciones de Procesados	2684

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes veintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Horacio Argüello Bolaños y Lorenzo Guerrero, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Gallard, Manzanares y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada con la rectificación pedida por el Honorable Señor Presidente para que en la primera parte de su intervención con respecto a la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza,

se aclarara que en la Constitución del 93 se estableció que el proceso fuera público y en la de 39 se admitió la defensa por medio de defensor, no mandatario. Y que en la segunda parte dijo que si al defensor se le llamaba mandatario, no era mandatario en sentido general, sino nombrado por medio de poder especial.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley tendiente a reformar varios artículos del Código de Instrucción Criminal.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1º.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza hizo moción para que se agregara al Artículo 1º., que si el procesado se encontrare ausente del país, en el sumario pueda ser defendido por un mandatario.

El Señor Presidente Honorable Senador Dr. Argüello dijo que se oponía a la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza, porque a su entender, lo que quiere la ley es que el reo se presente a defenderse en el sumario, pues de otra manera, si pudiera nombrar mandatario por medio de poder especial, la Constitución hubiera dicho que el reo podía intervenir en el sumario, por medio de mandatario y no por medio de defensor.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza expresó que su moción contemplaba el caso de que el procesado se encuentre fuera del país, que como no puede concurrir personalmente, se presente el apoderado generalísimo de él, en el sumario, con lo cual se da una amplitud hermosa a la defensa que es sagrada.

4o. El Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E. pasó a ocupar la Presidencia en lugar del Honorable Senador Dr. Argüello.

5o. Se continuó la discusión del proyecto en referencia, así como de la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza.

Sometido a discusión el Artículo 1º., fué aprobado con nueve votos a favor y dos en contra que obtuvo la moción del Dr. Alvarez Lejarza.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 2º y 3º de que consta la iniciativa en discusión.

60. Se levantó la sesión citando al Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintidos del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.,
Presidente

Horacio Argüello Bolaños,
Secretario

Lorenzo Guerrero,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 12
El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Autorizar la erogación mensual de Trescientos córdobas solamente. (C\$ 300.00), equivalente de Sesenta Dólares netos (US\$ 60.00), al 500% de cambio, en concepto de complemento de alquiler local de la Embajada de Nicaragua en España, a cargo del Dr. Andrés Vega Bolaños.

Segundo:—Imputar este gasto a la partida «Servicio Ordinario» Tít. V, Cap. VII, Inciso A del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril veintitres de mil novecientos cincuenta y dos. La una de la tarde.

Examinada que fué por el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., la cuenta de la Fiscalía de Telégrafos de la Dirección General de Comunicaciones, rendida por el señor J. Gregorio Rosales, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

Que cuando el Contador que hizo la Glosa Administrativa, la hubo concluido, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito efectuara tal glosa, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las siete de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, al reverso del folio diez y seis

y a continuación de las providencias precisadas, asimismo a las siete y media de la mañana, y en la misma fecha, de este último auto se proveyó citando al cuentadante para que se personara en el expediente dentro del término de seis días y posteriormente, en auto de las ocho y media de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se citó por segunda vez; pero como no obstante de las anteriores excitativas, no compareciera a ejercer sus derechos, en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, fué declarado rebelde para todos los efectos del juicio, y

Considerando:

Que el Contador que practicó la glosa administrativa, consignó en el resumen del folio 16, que los reparos no desvanecidos eran los números 12, 15, 18 en parte y 19; que el suscrito al liquidarlos encontró que el monto total de ellos era de Ciento cincuenta y ocho córdobas y cinco centavos (C\$ 158 05) por falta de depósito de productos de varias oficinas telegráficas que debió haber exigido la fiscalía del ramo; pero el Fiscal Rosales, no obstante de que no compareció legalmente a ejercer sus derechos aceptó la responsabilidad y depositó en la Administración de Rentas de Managua el monto mencionado de los reparos a su cargo, lo cual comprobó con el original de la Boleta Unica número 765370 del doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que corre anexa a este juicio, ocupando el folio veintitres, de modo que él quedó libre de todo cargo en este expediente. Se llamó autos en providencia del siete de Abril de este año, a las once de la mañana y se deja constancia, que como en esta fiscalía no existe la atribución de manejar fondos, sino exigir que todas las oficinas que fiscaliza, depositen su productos, no se exigió carta-cuenta, pero esta aclaración no constituye en manera alguna un precedente que libre de responsabilidad pecuniaria a esta Fiscalía o cualquiera otra del Ramo de Comunicaciones, ya que de hecho en extralimitación de funciones y mal usando su autoridad bien pueden haber manejado fondos en efectivo, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que el señor J. Gregorio Rosales, después de las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa y el pago historiado de las responsabilidades pendientes, tiene su cuenta

correcta, la cual se aprueba, quedando de consiguiente libre y solvente con el Fisco de Nicaragua, en lo referente a este juicio de la Fiscalía de Telégrafos de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Líbrese copia de la presente resolución, si lo solicita para que le sirva de finiquito, debiendo de previo solicitarla por escrito acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Sobrelineado—alguna—Vale.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 30/4/52.
—Julio Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril veintitres de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Fiscalía del Radio Nacional de la Dirección General de Comunicaciones, rendida en su carácter de Fiscal por el señor J. Gregorio Rosales, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el tiempo Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que cuando el entonces Contador don Mariano Moreira M., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las siete de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y a la vez citó por primera vez al cuentadante para que se personara, todo al reverso del folio veintiseis, en cuyo frente se ven las providencias precitadas, del Contador que glosó la cuenta y de la Presidencia del Despacho; en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio veintisiete, se previno por segunda vez al señor Rosales para que dentro del medio término de tres días compareciera a personarse, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, pero como no obstante esta segunda excitativa, el cuentadante no hizo uso de sus derechos, en auto de las ocho de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, fué declarado rebelde; en auto de las nueve de mañana del siete de Junio del mismo año, se mandó oír al Fiscal General de Hacienda, éste en escrito de seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, pidió que se estableciera la responsabilidad del cuentadante, y

Considerando:

Que como el Contador que practicó la glosa administrativa, al darle el curso de ley

al expediente, hizo constar en el resumen que consta al folio veintiseis, que los cuatro reparos que había formulado, él mismo los había desvanecido, lo cual el suscrito comprobó, encontrando que a los folios seis al veinticinco del juicio figuran diez y nueve boletas únicas (originales), extendidas por diferentes oficinas fiscales receptoras de la República y que corresponden a lo reclamado en dichos reparos, lo cual también hizo constar el Contador de Glosa en las razones de desvanecimiento de cada reparo, de modo que no existiendo ningún cargo en este expediente para el Fiscal J. G. Rosales, el suscrito llamó autos en providencia de las once y media de la mañana del ocho de Abril del corriente año y se deja constancia que no fué exigida la carta-cuenta de ley porque estas Fiscalías del Ramo de Comunicaciones no están obligadas reglamentariamente a manejar fondos, sino exigir que las oficinas receptoras del Ramo, que están bajo tal fiscalización depositen debidamente los productos colectados, pero esta aclaración en manera alguna no constituye precedente a favor de esta Fiscalía o de cualquiera otra, que directa o indirectamente la exima de responsabilidad pecuniarias, pues por extralimitación de funciones y uso indebido de autoridad, bien pueden de hecho haber manejado fondos en efectivo, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando rectificadas en la glosa la cuenta rendida por el señor J. Gregorio Rosales como Fiscal del Radio Nacional, que fué durante el tiempo de Abril a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, éste se aprueba, quedando de consiguiente libre y solvente con el Fisco de Nicaragua, en lo referente al presente juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, la cual debe solicitar de previo por escrito acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre testado—del cuentadante, y—No vale.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 30/4/52.
—Julio Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del señor Gilberto Herdocia C., que llevó en su carácter de Cajero de la Dirección de Comunicaciones durante el tiempo del catorce de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carla-Cuenta que corre al folio 13 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve mil trescientos sesenta y cinco córdobas y cuarenta y ocho centavos (C\$ 9,365.48), inclusive los términos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando el Contador José María Robleto G., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial y fallo, habiendo esta Superioridad ordenado que el Contador don Guillermo de la Rocha verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto por éste el cúmplase de ley en providencia de las once y media de la mañana del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, al reverso del folio 8 y a continuación de las providencias precitadas; pero en virtud de que este Contador pasara a desempeñar otras funciones, en providencia de las ocho de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la Presidencia del Despacho ordenó que el suscrito continuara con la glosa judicial, se puso el cúmplase de ley en auto de la una de la tarde de la propia fecha del proveído precitado y se mandó citar al cuentadante para que se personara en el juicio; en escrito del uno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, al folio diez, el cuentadante don Gilberto Herdocia C., pidió se le tuviera por personado en su propio nombre; el que firma lo tuvo como tal a las siete y diez minutos de la mañana del tres del propio mes de la petición, mandando a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al cuentadante le fueron formulados treinta y cinco reparos, de los cuales al hacer uso del derecho de la defensa, obtuvo el desvanecimiento de once, marcados con los números siete, nueve, once, quince, diez y siete, diez y ocho, veinticuatro veintiseis, y treinta al treinta y dos, todo de acuerdo con los razonamientos puestos en cada glosa, apoyados éstos en los documentos presentados, que corren anexos a este expediente, ocupando los números once al doscientos nueve, pero quedaron subsistentes los otros reparos por ingresos no documentados con el respectivo comprobante, por lo cual de conformidad con el Arto. 134 de la Ley Orgánica vigente de este Despacho

se estableció una multa de dos córdobas en cada una de las veinticuatro glosas pendientes, ascendiendo a cuarenta y ocho córdobas la responsabilidad del señor Herdocia; y,

Considerando:

Que como el cuentadante devolviera los presentes autos sin escrito devolutivo del traslado, se puso el caso en conocimiento del Señor Fiscal General de Hacienda, según auto de la una de la tarde del cinco de Octubre del mismo año, conociendo que el cuentadante no tenía fiador, pidió que se le declarara rebelde para todos los efectos del juicio, en cuya virtud el suscrito encontrando legalmente apoyado el pedimento del Señor Representante del Fisco, decretó la rebeldía en auto de las diez de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres; el Señor Fiscal General de Hacienda en escrito de nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, evacuó su traslado pidiendo que se declarara responsable al señor Herdocia C. de los reparos no desvanecidos; se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:—

Que el señor Gilberto Herdocia C., de calidades expresadas, como consecuencia de la cuenta que llevó en su carácter de Cajero de la Dirección General de Comunicaciones durante el tiempo del catorce de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, DEBE al Fisco de la República de Nicaragua la cantidad de Cuarenta y Ocho Córdobas netos (C\$ 48.00), que queda obligado a pagar dentro de cinco días de notificado, más el interés y multas legales en caso de mora sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/5/52.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3400

Tres tarde veintitrés Diciembre corriente, rematárase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana barrio Candelaria, compuesta solar veinte varas frente, por veinte varas fondo, con mediaguas a la

calle y servicios interiores, lindante: oriente, solar que fue de Inés Ibarra de Palma Martínez, después de Yolanda Caligaris; poniente, avenida enmedio, predio que fué de la sucesión de Apolonio Morales; norte, el de Amelia Villalobos y de Susana de Chávez; y sur, los de Ignacio Castany y Leonor Rivas v. de Sarria.

Base de la subasta: precio convenido de sesenta y un mil doscientos sesenta córdobas.

Ejecución singular Adolfo Castellón Sacasa contra Margarita Ramírez de Ruiz.—Entre líneas—oriental—vale.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—oriental—vale.—A. Selva, Srío.
4022 3 3

Nº 3398

Cuatro tarde veintitres corriente mes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, quince por ciento que en hacienda Soledad y sitios anexos, costa Pacífico este departamento, corresponde menor Samuel Antonio Reñazco Mendoza. Hacienda y sitios limitan: norte, sitios Nacascolo, Las Cañas, El Fraile y otros; sur, río Santa Teresa enmedio, hacienda Santa Cruz; este, sitios de Nandayosi, Peorznada y San Rafael; y oeste, costa del Pacífico.

Base del remate: sesenta mil córdobas.

Subástase en virtud autorización judicial concedida a guardadora doña Francisca Osorno v. de Mendoza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srío.
4023 3 3

Nº 3405

Cuatro tarde nueve Enero entrante, subastaráse este Juzgado, dos fincas urbanas barrio La Cruz, esta ciudad, la primera: dieciocho varas frente por treintiseis fondo, con casuchas en mal estado, estos linderos: oriente, Luis Castro, avenida enmedio; poniente, Saturnino Gómez; norte, línea férrea; y sur, Francisco Ibarra. La segunda, solar contiguo y hacia el sur del anterior, de treintiocho varas de oriente a poniente en costados norte y sur, veinte costado oriental y dieciseis costado occidental, con medias de tablas en costados sur y oriental, estos linderos: oriente, la otra propiedad deslindada; poniente, terrenos municipales; norte, línea férrea; y sur, Josefa Barbosa.

Ejecución: Donato Saballos contra Eugenia Hernández de Gómez.

Base: ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.
4032 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3221

Amelia Cole de Martínez, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, quince varas frente por cuarentiseis y media fondo, limitado: oriente, doctor Adolfo Martínez; poniente, Francisco Quintanilla; norte, calle pública; sur, el Hospital.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Octubre mil novecientos cincuentidos.—G. Rubén Martínez D., Srío.
3868 3 3

Nº 3133

Rubén Díaz Ortega solicita título supletorio finca agrícola denominada Quebrada Grande ubicada sitio San Jerónimo de Ducualy, como de doscientos manzanas, cercada con alambre y cercos naturales; contiene cien manzanas potrero, cuatro manzanas

chagüite y seis mil cafetos en desarrollo, lindante: norte, camino Pueblo Nuevo, Condega y Angela Lira; sur, carril sitio Santa Lucía; este, Humberto Zeledón y Benjamín Aráuz; oeste, Guillermo Villareina.

Estímase en dos mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ramo Civii. Estelí, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
3804 3 3

Nº 3308

Guillermo Rocha, solicita título supletorio finca rústica en esta jurisdicción, terreno propio no ejidal; estímalo cien córdobas, limitada: oriente, Anastasio Centeno, camino enmedio; poniente, Cristóbal Dávila; norte, Lázaro Dávila; sur, Adela Rocha.

Oposición preséntese término legal.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío.
3944 3 2

Nº 3284

José y Jénovas Laguna Castellón, solicitan título supletorio ochenta manzanas terreno propio sitio San Marcos Apajualí, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, Sotero Ramírez; poniente, Macario Laguna; norte, Pfo Laguna; sur, Froilán Ramírez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Secretario Juzgado Civil Distrito.
3927 3 2

Nº 3247

Remigio Gómez, pide título supletorio finca rústica La Concepción de Quallí, Júcaro, ciento sesenta manzanas extensión, limitada: norte: propiedad Simón Ortiz, río Quillalí enmedio; sur, valle Las Vueltas; oriente, propiedad Ramón Raudales; occidente, propiedad Gerardo Blandón.

Valorado cinco mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, Octubre dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.—J. L. Jarquín C., Srío.
3893 3 2

Nº 3046

Haydée Bravo, solicita título supletorio finca urbana en Santa Lucía midiendo casa ocho varas y solar, quince varas frente, por veinticinco fondo; limitada: oriente, Beatriz Rocha; poniente, Domingo Rivas; norte, Pedro Rivas y Modesto Bravo; y sur, plaza pública.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, uno Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Julio Guzmán G., Srío.
3755 3 2

Nº 3066

Marcos Hernández García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, media manzana cabida, limitada: oriente y sur, María de los Angeles García; poniente, Prudencia Aguirre; norte, Roberto Aguirre.

Valor cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, tres Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Roberto Vasquez—S. Campos y U., Srío.
3741 3 2

Nº 3031

Don Pedro Traña Mora, solicita título supletorio, urbana Cantón Occidental, limitada, oriente, sucesión Juana Quiroz; poniente, calle; norte, calle; y sur, solar de Salvadora v. de Lafa. Extensión: orien-

te, poniente, cuarentiseis varas; norte, veintidos; sur, veinticuatro varas.

Intervención Síndico Municipal.

Valor: doscientos córdobas.

Quienes pretendan derecho, opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. La Paz, Carazo, 1º de Noviembre de 1952.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez O., Srio. 3715 3 2

Nº 3073

Alfonso y Ranulfo Romero Cortés, piden título supletorio lote cien manzanas terreno aproximadamente, como a seis leguas esta ciudad, lindante: oriente, río San Joaquín en medio, propiedades de solicitantes, Rosa Emilia, Ramón y Espiridión Romero, Enrique Sánchez y Ramón Cortés; poniente, playas del mar y manglares; norte, El Polvón; sur, isla Coyol.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 3751 3 2

Nº 3064

Pedro Mendoza, solicita título supletorio, lote terreno como cien manzanas comarca Palma, Sauce, lindante lote: oriente, Francisco Moncada y Sótera González; poniente, Isidoro Medina y Leandro Gámez; norte, Basilio Gámez; sur, Wenceslao Mendoza.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 3745 3 2

Nº 3051

Ernestina Moradel Casco, solicita título supletorio casa y su correspondiente solar situados población Somotillo, lindantes: oriente, Pablo Mondragón; poniente, Ramón Kontorosky; norte, Cruz Osaba; sur, mediando calle, Eulalio Quintero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srio. 3725 3 2

Nº 3050

Virginia Midence de Quintana, solicita título supletorio siguientes predios situados jurisdicción Somotillo, terreno propio: a) predio rústico llamado «Cacaojil», manzana y media extensión, lindante: oriente, Esteban Varela; poniente, mediando camino, Juan Torres; norte, Ignacio Reyes; sur, río Somotillo; y b) potrero tres manzanas extensión, lindante: oriente, Leonardo Fernández; poniente, Adán Quintana; norte, río Tecomapa; sur, Antonio Osorio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srio. 3726 3 2

Nº 3071

Ramón Hudiel, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, a favor sucesión Pedro Hudiel Morán, compuesta por Servando, María, Jerónima, Abelina, Paula, Olaya Hudiel y solicitante, siguientes propiedades: Cerramiento como nueve manzanas cabida, ubicado lugar Delicias, sitio San Miguel Arquín, jurisdicción de La Trinidad, cercado Madera, piñuela, contiene huertas agricultar, lindante: oriente, casa y solar sucesión Pedro Hudiel Morán; occidente, Servando Hudiel; norte, camino real de La Pacaya a La Trinidad; y sur, Luis Meza y Cecilio Paut; cerramiento como once manzanas cabida, lugar Sirena Hornillo mismo sitio, cercado madera, piñuela y piedra, con-

tiene huertas agricultar, lindante: oriente, Tranquilino Ruiz Hudiel; occidente, Domingo Hudiel; norte, Servando Hudiel; y sur, Servando Hudiel; cerramiento como nueve manzanas, ubicado Cajero El Hornillo, mismo sitio, cercado madera, piñuela, con tiene huertas agricultar, lindante: oriente, Hilario Laguna; occidente, Servando Hudiel; norte, camino real; y sur, Hilario Laguna.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estell, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito de lo Civil.—Callixto Gutiérrez B., Srio. 3712 3 2

Nº 3143

Claudina M. Vallejos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, presentose a este Juzgado, solicitando título supletorio de una casa de tejas parada sobre horcones, maderas rollizas, de cañón, mide de largo siete varas, por cinco de ancho, un corredor de siete varas largo dos y media vara ancho y una medtagua anexa a la culata de la casa, de dos y media vara ancho, situada en el Ocotfo, de esta jurisdicción; la casa es embarrada el centro y una extensión de terreno de seis caballerías en terreno nacional, no perteneciente a ejidos municipales ni a terrenos comuneros; en estos hay treinta y cinco manzanas de terreno cultivados con siembros de cereales y sacate de guinea y jaragua y cercado estos con alambre de púa, sanja, cercos de piedra y partes serco natural y limitada esta propiedad: oriente, sitio de la Concepción del Carrizal, queda como Majau la Maquinaria de San Lucas, y habrá de comuneros carrizaleños; occidente, quebrada que baja de Dos Hermanos; norte, cerro El Picachón, como Mojón y tierras de las orías; sur, como Mojón cerro atravezado y terrenos de los Lagunas; está libre de todo gravámen.

La estiman en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase termino legal.

Dado en Santa Rosa, Noviembre cinco de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Cruz M., Juez Local Civil.—Ramón Silva G., Srio. int. 3810 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 3328

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de «Compañía Internacional de Comercio, S. A.», de México, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VITAPENICILINA

para: Medicamentos para hombres y animales, especialmente unguentos, pomadas o gotas, indicadas en las afecciones de la piel.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3961 3 2

Nº 3334

Chemische Fabrik Promonta G. m. b. H. de Hamburgo, Alemania, mediante apoderado Richard Arder, comerciante, este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PROMONTA

para proteger: Productos farmacéuticos en general y especialmente un compuesto vitamínado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 3971 3 2

PATENTE DE INVENCION

No. 3345

Andre Jean Pierre Joseph Thomas, de París, Francia, mediante Apoderado Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Procedimiento de Producción Masiva y Tratamiento de Virus Patógenos y Substancias que los acompañan», con título o Carta-Patente a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.

3978 3 1

VENTA DE PATENTES

No 3407

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 404 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar Hilos o Filamentos» (Caso 2), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Caldera & Compañía Limitada.

4031 1

No 3408

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 404 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar Hilos o Filamentos» (Caso 2), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Caldera & Compañía Limitada.

4030 1

No 3410

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 412 de 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en o con Relación, a los Procedimientos Contínuos para la Producción y Tratamientos de Hilos Artificiales» (Caso 4), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Caldera & Compañía Limitada.

4028 1

No 3409

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 403 de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para guiar Hilos o Filamentos» (Caso 1), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Caldera & Compañía Limitada.

4029 1

TERRENOS NACIONALES

No 3277

Rosa Bello, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote terreno de cincuenta hectáreas, de los baldíos nacionales, situado en jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Teresa v. de Gómez; sur, posesión de Antonio Marín; este, posesión de Blanca Emedea Miranda; y oeste, posesión de Lidia y Magdalena Bello.

Quien tenga derecho opónganse término legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srio.

3918 3 2

No 3278

Blanca Emedea Miranda, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno de cincuenta hectáreas, de los baldíos nacionales, situado en jurisdicción Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Teresa v. de Gómez; sur, posesión Antonio Marín; este, posesión de Remigia Ama ya; y oeste, posesión de Rosa Bello.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srio.

3917 3 2

No 3223

Antonio Solís Morales, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita de cincuenta hectáreas de los baldíos nacionales, situado en jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Valentín Espinosa; sur, posesión de Luis Aguado; oriente, posesión de la sucesión de Evaristo Calero; y poniente, la de Arturo Angarita, carretera al Rama en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda Departamento de Chontales. Juigalpa, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Secretario.

3950 3 2

No 3322

Valentín Espinosa, presentóse esta oficina solicitando adjudicación gratuita, cincuenta hectáreas terreno nacional baldío, jurisdicción Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Lucío Vásquez; sur, posesión de Antonio Solís Morales; este, la de sucesores Evaristo Calero; y oeste, la de Arturo Angarita, carretera en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Secretario.

3951 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 3333

La señora Dominga Pravia, pide arriendo solar barrio «Guanuca», esta ciudad, lindante: oriente, predio Enrique Miranda; occidente, Bernardino Monzón; norte, callejón viejo; y sur, Julio Araúz.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, primero Diciembre mil novecientos cincuentidos.—R. Orijalva.—F. R. Membreño, Srio.

3968 3 1

No 3300

Pedro J. Maradiaga, pide arriendo solar barrio Guanuca esta ciudad, lindante: oriente, Adán Santamaría; occidente, Dolores Pérez; norte, río Matagalpa; sur, Enrique Miranda.

Quien pretenda oponerse, hágallo término ley.
Matagalpa, veintinueve Noviembre mil novecien-
tos cincuentidos.—R. Osijalva.—F. R. Membreño,
Srio. 3941 3 1

No 3176

Laureano Ramos, viudo, agricultor y de este do-
micilio, solicita arriendo de un lote de terreno eji-
dal con capacidad de diecisiete manzanas, en El
Carbón, de esta jurisdicción, bajo los siguientes lin-
deros: norte, sur y oriente, terreno libre; y occiden-
te, camino de uso público.

Lo que se pone en conocimiento del público para
que el que se considere con derecho que se oponga
en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Jalapa, siete de Noviembre
de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Sal-
gado.—Luis Alberto Tercero, Srio. 3845 3 1

No 3238

Alejandro Picado, mayor de edad, soltero, agri-
cultor y de este domicilio, solicita arriendo lote
terreno ejidal, situado hacia el Oriente de esta ciudad
y como a dos leguas de distancia, compuesto como
de doce manzanas mas o menos de superficie y el
que se encuentra dentro de los siguientes linderos:
norte, propiedad de Francisco Picado y Luis Cha-
cón, camino de por medio que de esta ciudad con-
duce a Poza Larga; sur, propiedad de Félix Pedro
Téllez y Pedro Picado; oriente, propiedad de Fran-
cisco Picado y Pedro Picado; y poniente, propiedad
de Ignacio Hernández.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducir-
los en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Jugalpa, veinte
de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.
—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

3890 3 1

AVISO

No 3423

Aurelio Canales Rojas, solicita nómbrasele guar-
dador sus hermanas menores: Sotera Escolástica y
Pétroneta Etelvina. Cítase los parientes de dichas
menores para que dentro de ocho días comparez-
can a hacerse cargo de la guarda bajo apercibi-
mientos legales en caso de contravención.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega doce Di-
ciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Guille-
rmo Oconor, Srio. 4039 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

No 3320

No habiendo podido verificarse en fecha de re-
glamento, (30 de Noviembre) la primera reunión
semestral de la Junta General de Accionistas de
nuestro organismo, por falta de quorum, se convoca
nuevamente para el día domingo 21 del presente
mes a las once de la mañana. Punto de reunión el
local de nuestra oficina en esta ciudad de Managua.

Esta vez, habrá quorum con el número de concu-
rrentes cualquiera que sea.

Managua, 10. de Diciembre de 1952.

Secretaría.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA

3963 14 10

CITACIONES DE PROCESADOS

No 3385

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados
Miguel Pineda, de calidades ignoradas, para que
dentro del término de quince días comparezcan al

local de este Juzgado a defenderse en la causa que
se le sigue por el delito de lesiones cometido en la
persona de Matilde Sanchez, de veinticuatro años
de edad, soltero, agricultor y del domicilio de esta
ciudad; y Santos Pineda, de calidades también ig-
noradas por el delito de cómplice del mismo delito
bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes,
elear la causa a plenario y nombrarles defensor
de oficio si no lo hacen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obliga-
ción que tienen de capturar a dichos procesados y
a los particulares la de denunciar el lugar donde se
oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto,
dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y
dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srio.

540 1

No 3372

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado
Toribio Velásquez, de veinticuatro años de edad,
soltero, agricultor y del domicilio del valle El Oco-
tillo, de esta jurisdicción, para que dentro del tér-
mino de quince días comparezca a este Juzgado a
defenderse de la causa que se le sigue por el delito
de lesiones cometido en la persona de Teófilo Za-
mora Laguna, de veintiseis años de edad, soltero,
agricultor y residente en el valle El Ocotillo, de es-
ta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo
rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle
defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de
capturar al delincuente y a los particulares la de
denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.
Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos cin-
cuenta y dos.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Soto-
mayor, Srio.

537 1

No 3384

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Jo-
sé Vide, de calidades ignoradas para que dentro
del término de quince días comparezca a este Juz-
gado a defenderse en la causa que se le sigue por
el delito de lesiones cometido en la persona de
María de la Luz Pérez, de treinta y seis años de
edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio
de San Lucas, bajo los apercibimientos de decla-
rarla rebelde, elevar la causa a plenario y nom-
brarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obliga-
ción que tienen de capturar a dicha procesado y
a los particulares la de denunciar el lugar donde se
oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. Somoto,
veintiocho de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Timoteo Her-
nández A., Srio.

539 1

No 3374

Por primera vez cítase y emplázase al procesa-
do Juan Quillimaco Briones, de calidades ignoradas
para que dentro del término de quince días com-
parezca a este Juzgado a defenderse en la causa
que se le sigue por el delito de lesiones cometido
en la persona de Juana Agripina Arauz Chavarría
de veinticuatro años de edad, viuda, de oficios do-
mésticos y del domicilio del valle Santa María, de
esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de de-
clararla rebelde, elevar la causa a plenario y nom-
brarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que
tienen de capturar al delincuente y a los particu-
lares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.
Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos cin-
cuenta y dos.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Soto-
mayor, Srio.

541 1